

LEY 10.172

Sustituyendo los artículos 287 y 288 de la Ley 7.425. Código Procesal Civil y Comercial.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Sustitúyense los artículos 287 y 288 de la ley 7.425 - Código Procesal Civil y Comercial, por los siguientes:

“Art. 287. Acuerdo. Las cuestiones relativas a la aplicabilidad de la ley o doctrina serán formuladas previamente.

El voto será fundado y se emitirá separadamente sobre cada una de las cuestiones a decidir y en el mismo orden en que hayan sido establecidas.

La sentencia que se acuerde deberá reunir mayoría absoluta de votos”.

“Art. 288. Sentencia. Terminado el acuerdo, se pronunciará inmediatamente sentencia de conformidad a la opinión de la mayoría y se redactará en el Libro de Acuerdos y Sentencias, precedida de la versión íntegra del acuerdo que, asimismo, deberá transcribirse y firmarse en los autos”.

Art. 2º Derógase el art. 28 de la Ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 26 de diciembre de 1983.

Aprobado por Diputados el 20 de enero de 1984.

Aprobado con modificaciones por el Senado el 16 de febrero de 1984.

Diputados rechaza las modificaciones introducidas por el Senado el 15 de marzo de 1984.

El Senado insiste en las modificaciones que introdujo anteriormente, el 24 de mayo de 1984.

Sancionada por Diputados el 14 de junio de 1984.

Promulgada el 23 de julio de 1984, por Decreto 4317/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 18 de julio de 1984.